

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE PSICOTERAPIA (FLAPSI).

CAPÍTULO I DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. La Federación Latinoamericana de Psicoterapia, es una asociación sin fines de lucro, de carácter científico, educativo y social con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y derecho a administrarlo. Su domicilio será en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización La Alameda, Calle Principal, Edificio Aristi, Planta Baja.

ARTÍCULO 2. La Federación Latinoamericana de Psicoterapia, se afiliará a las Asociaciones de Psicoterapeutas ya sea Nacionales e Internacionales cuando así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 3. Son fines fundamentales de la Federación Latinoamericana de Psicoterapia:

1. Procurar y facilitar las condiciones que permitan un mejor desarrollo de los psicoterapeutas de las diferentes orientaciones teóricas de base científica.
Promover el desarrollo de la psicoterapia como tratamiento, ciencia y profesión, en el ámbito académico y la comunidad en general.
Fomentar la relación entre las diferentes asociaciones de Psicoterapia en los países latinoamericanos representados, para incentivar el intercambio de información científica y la investigación.
2. Constituir una red de información científica, investigación y formación sobre temas vinculados a la psicoterapia en sus diferentes orientaciones teóricas, entre las entidades y personas asociadas.
3. Organizar y auspiciar encuentros científicos tales como Jornadas, Congresos, Conferencias, Talleres y Simposios nacionales, regionales e internacionales sobre la psicoterapia.
4. Promover intercambio científico y cultural con profesionales y organizaciones de reconocida experiencia científica en América Latina y otras regiones.
5. Incentivar la publicación de materia que busque el incremento y desarrollo de los conocimientos vinculados a las psicoterapias.
6. Orientar y supervisar actividades dirigidas para fines científicos.

7. Mantener relaciones, Federaciones y Organizaciones ligadas a la psicoterapia que favorezcan el logro del objeto social como así también suscribir convenios de reciprocidad con sociedades similares.
8. Fomentar la teoría y práctica de Psicoterapeutas en los distintos abordajes por ellos representados a nivel de cursos de extensión, especialización y post-grado.
9. Auspiciar y/o avalar cursos de formación de Psicoterapeutas en los países latinoamericanos. Los requisitos para el reconocimiento de los mismos deberán ser definidos por una comisión nombrada al efecto por la Comisión Directiva. Dejándose expresamente sentado que toda propuesta debe contar previamente con la aprobación de la Asociación local.
10. Desarrollar actividades Sociales y Comunitarias como seminarios, conferencias, entrega de material didáctico, panfletos, giras comunitarias entre otras, que promuevan el desarrollo de la salud mental en el ámbito público y privado, promocionando la psicoterapia de base científica sin distinción de orientaciones, solicitando a las autoridades de cada área vinculada con el tema, espacios para su enseñanza, aplicación y divulgación.
11. Prestar consultas de carácter científico o grupos afines o miembros cuando la misma sea solicitada. Apoyará proyectos de investigación especialmente aplicada en psicoterapia.
12. Coordinar los criterios que sobre acreditación de la psicoterapia a nivel especializado desarrollen en las diferentes asociaciones miembros, y elaborar unos estándares de calificación mínimos para la formación de psicoterapeutas, que deben reunir para su acreditación profesional en América Latina, según los diferentes enfoques teóricos de la psicoterapia.
13. Promover la formación en psicoterapia a través de la acreditación de instituciones y centros que impartan formación en las diferentes orientaciones teóricas.
14. Desarrollar la creación de Certificaciones para Psicoterapeutas, con el aval y respaldo del World Council of Psychotherapy.
15. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Psicoterapeutas acreditados, a las diferentes orientaciones y aplicaciones de la psicoterapia; y de las diferentes asociaciones miembros.
16. Auspiciar académicamente las actividades científicas como seminarios, conferencias, talleres, que realicen las asociaciones miembros.
17. Conformar y coordinar comisiones para estudiar y proponer soluciones para el desarrollo y mejor funcionamiento de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4. La Federación Latinoamericana de Psicoterapia, tendrá las siguientes Categorías de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios
3. Miembros-Organizaciones Nacionales
4. Miembros Delegados

ARTÍCULO 5. Son Miembros Fundadores, los que participaron en la reunión constitutiva y suscribieron el Acta de Fundación de la Federación.

ARTÍCULO 6. Son Miembros Honorarios, los que cuentan con una reconocida trayectoria que han contribuido a la gestación de la Federación; correspondiendo su designación a la Asamblea General Ordinaria.

Sus contribuciones científicas y sociales los eximen del pago de cuotas de la Federación.

ARTÍCULO 7. Son Miembros-Organizaciones Nacionales, las personas jurídicas representadas, organizadas bajo el paraguas de la Federación.

ARTÍCULO 8. Son Miembros Delegados, aquellos que han sido seleccionados por su país para ser representados ante la Federación, se permiten solo dos delegados por país y sólo se contabilizará para efecto de toma de decisiones un solo voto.

ARTÍCULO 9. La membresía para ser miembro dependerá de la aprobación de la Junta Directiva, quien analizará la propuesta presentada por el aspirante, ya sea que pertenezca a una Asociación o quién aplique lo haga de manera individual, es decir a título personal y cuando no existiera Asociación Nacional de Psicoterapia en su país de residencia.

ARTÍCULO 10. El proceso de aprobación del nuevo miembro será confidencial, la propuesta será presentada por escrito al Secretario, el cual la presentará ante la Junta Directiva para su aprobación. Aprobada la Asociación o Individuo será invitado a integrar la Federación Latinoamericana de Psicoterapia. El nuevo miembro será ratificado mediante Asamblea General.

ARTÍCULO 11. Serán derechos de los asociados:

- Participar de actividades promovidas por la Federación dentro de las condiciones previstas en su Estatuto.
- Participar de cursos, eventos, talleres y debates gozando de descuentos en los mismos.
- Ser informado de todas las actividades ligadas a la Federación.
- Recibir un Boletín Informativo, siempre que sea publicado.
- Los miembros de la Federación pueden ser elegidos como delegados de su país. Se aceptarán dos delegados (un principal y un suplente), para efecto de las decisiones se contabilizará un voto por país.
- En caso de un Delegado no pudiera presentarse a la Asamblea, podrá verse representado/a por otro, siempre que haya comunicado al Secretario General tal circunstancia con antelación.

ARTÍCULO 12. Son los deberes del asociado:

- Velar para que la Federación mantenga el fin por el cual fue creada.
- Contribuir con una cuota social anual, estipulada por la Junta Directiva.
- No representar la Federación sin la autorización escrita de la Junta Directiva.
- Informar por escrito a la Junta Directiva en caso de que desee renunciar a la Federación la que expedirá una nota por escrito del mismo modo, en un plazo no mayor a 60 días.

Todas las categorías de miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones a excepción de los Miembros Honorarios quienes están eximidos del pago de cuota anual de la Federación, estos gozarán de voz pero no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 13. La desafiliación de un asociado será dada por el fallecimiento o renuncia. Será excluido aquel que:

- Infrinja las normas del Estatuto.
- Deje de cumplir sus deberes con la Federación.
- La desafiliación del asociado será decisión de la Junta Directiva y esta será inapelable.
- La readmisión de los asociados obedecerá a las mismas normas que la admisión.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. La Federación Latinoamericana de Psicoterapia tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y deliberación. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus Miembros. Se denomina Asamblea General a la reunión mayoritaria, mediante notificación de los Miembros.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva estará formada por seis (6) Miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero y un Vocal, y tendrán poderes plenos para crear o disolver comités, con la necesidad vigente. El quórum para las reuniones será la mitad más uno de los Miembros de la Junta y sus decisiones serán de igual forma mediante mayoría simple. La Junta Directiva deberá seguir las instrucciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Las funciones del Presidente son:

1. Representar a la Federación en juicio y fuera de ella, activa o pasivamente, pudiendo delegar poderes a uno o más representantes legales.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Abrir, firmar y conservar los libros de la Federación.
4. Autorizar los gastos necesarios para el mantenimiento de la Federación.
5. Cubrir interinamente cualquier cargo vacante en la Junta Directiva.
6. Resolver todos los casos omisos en este Estatuto, después de consultar a la Junta Directiva.
7. Firmar con el Secretario toda la correspondencia de la Federación.
8. Firmar con el Tesorero todos los cheques y demás papeles que importen obligaciones sociales.
9. Usar el voto de desempate, cuando sea necesario.
10. Admitir o dimitir funcionarios; o realizar contratos momentáneos con asociados o terceros, a fin de prestar servicios a la Federación, previamente aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Vicepresidente son:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
2. Colaborar con el Presidente en sus trabajos.

ARTÍCULO 19. Las funciones del Secretario son:

1. Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

2. Tiene a su cargo toda la correspondencia de la Federación.
3. Dirigir los trabajos de la secretaría teniendo a su cargo el archivo de la Federación.
4. Mantener al día los registros de los Asociados y controlar la presencia.
5. Encaminar las directivas propuestas por los asociados.
6. Firmar y enviar convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
7. Enviar un informe anual a los delegados quienes se responsabilizarán de distribuirlo entre los Asociados de su país.
8. Sustituir al Vicepresidente en sus ausencias temporales o permanentes.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Subsecretario:

1. Reemplazar al Secretario en sus ausencias temporales o permanentes.
2. Colaborar con el Secretario en sus funciones.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Tesorero:

1. Firmar con el Presidente todos los cheques y retiros bancarios como también cualquier documento expedido por la Tesorería.
2. Llevar un libro contable actualizado.
3. Efectuar mediante comprobante los pagos autorizados por el Presidente y/o Junta Directiva.
4. Mantener depositado en un establecimiento oficial de crédito, los valores de la Federación.
5. Presentar anualmente a la Junta Directiva, y bianualmente a la Asamblea General, un informe pormenorizado de la situación financiera de la Federación.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Vocal: colaborar con la Secretaría y Tesorería, sustituir todas las vacantes de Miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente hasta el reintegro del ausente o nueva reelección y formar parte de las comisiones de trabajo para el desarrollo de los planes y proyectos de la Federación.

ARTÍCULO 23. Las atribuciones Generales de la Junta Directiva son las siguientes:

1. La administración y ejecución de las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General.
2. Fijar la cuota de membresía anual que deberán pagar los Asociados.
3. Admisión y desafiliación de los Asociados.
4. Preparar un informe de la gestión y situación financiera de la Federación.
5. Confeccionar un presupuesto anual.
6. Crear comités especiales, designar sus funciones y nombrar a sus miembros.
7. Organizar las elecciones.
8. Aprobar decisiones y contratos esenciales para la administración y funcionamiento de la Federación.
9. Cumplir con todos los actos o funciones que le asigne la Asamblea General.
10. Las decisiones de la Junta Directiva serán publicadas en el Libro de Actas que llevará el Secretario de la Federación y en la página web de la Federación a través de internet.

ARTÍCULO 24. El Presidente saliente, formará parte del Comité Asesor de la Federación y deberá colaborar con la programación científica de los congresos, encuentros, jornadas y publicaciones oficiales de la Federación.

ARTÍCULO 25. El miembro que ha sido seleccionado como delegado, tendrá las siguientes funciones: Representar al país frente a la Federación Latinoamericana de Psicoterapia, apuntando hacia la creación de una Asociación Nacional de Psicoterapia, que opere bajo el paraguas y el espíritu de la Federación. Representar ante la Comisión Directiva de la Federación, a los socios de su país. Divulgar e incentivar la participación de los socios en las actividades de la Federación. Promover, luego de la autorización y apoyo de la Comisión Directiva, eventos a los socios y a la comunidad. Conformar la Asamblea Ordinaria con derecho a un voto por delegado.

ARTÍCULO 26. Las reuniones que celebren los diferentes Órganos de Gobierno de la Asociación, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Son reuniones ordinarias, las que se celebren en forma regular coincidiendo con el Congreso Latinoamericano de la Federación, se tratarán temas como la aprobación del balance, elección de la nueva Junta Directiva, Comité de Fiscalización, representantes principales y suplentes de cada país, y acreditación de nuevos delegados y miembros. Los Miembros Fundadores que no formen parte de la Junta Directiva y Ex Presidentes, podrán formar parte del Comité Asesor.

Cualquier delegado o miembro, puede enviar propuestas para expandir la Agenda de la Asamblea y la Junta Directiva las considerará para incluirlas o descartarlas.

Son reuniones extraordinarias, las que se celebren, para discutir temas definidos, convocados por la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los delegados o miembros de la Federación, cuando lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 27. El quórum de La Asamblea General, será la mitad más uno de los miembros o delegados con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea General serán publicadas en el Libro de Actas que lleva el Secretario de la Federación, y en la página Web a través de internet.

En caso de no haber Quórum en una reunión de Asamblea General en la primera convocatoria, se hará una segunda y última convocatoria, en un plazo no mayor a quince (15) días , y las decisiones serán tomadas con los miembros asistentes a la misma. Cada miembro o delegado tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 28. La notificación de las Asambleas, se hará por medio de una carta certificada, correo electrónico, fax, con acuse de recibo, con una anticipación mínima de sesenta (60) días. En la convocatoria deberá constar la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión de la Asamblea, como así también el orden del día.

ARTÍCULO 29. Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Ratificar los nuevos Miembros de la Federación y su expulsión.
2. Revisión de los informes financieros preparados por la Junta Directiva.
3. Modificación del Estatuto.
4. Disolución o liquidación de la Federación.

5. Determinar, una vez disuelta la Institución benéfica, qué recibirá el excedente del patrimonio.
6. Discutir todas las decisiones que le corresponda o pudiera corresponderle por su condición de órgano supremo de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva convocará a elecciones cada dos (2) años, contados a partir del año de la constitución de la Federación, donde serán electos nueva Junta Directiva y el Comité de Fiscalización, quienes deberán tomar posesión de sus cargos de inmediato, con mandato de dos (2) años. El quórum de la Asamblea general para celebrar elecciones será de la mitad más uno, como se establece en el Artículo veintisiete (27) del presente Estatuto, y las decisiones serán aprobadas de igual forma, por la mayoría simple de los asociados presentes en La Asamblea.

ARTÍCULO 31. La reunión en que se celebre la elección, tendrá exclusivamente esa finalidad.

ARTÍCULO 32. Los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Fiscalización, serán elegidos por votación secreta.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. Se considera esto, a las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los Miembros, los bienes que reciban en concepto de donación de cualquier herencia o legado, las cantidades que reciban por cualquier servicio remunerado, los bienes que obtenga por cualquier título, las ventas y demás beneficios derivados de su patrimonio, el producto a cualquier actividad como seminarios, talleres, congresos que lleve a cabo para obtener fondos y cualquier otra forma lícita por los que ingresen bienes y servicios.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. El Consejo de Fiscalización estará constituido por 3 miembros titulares elegidos por votación, y su función es dar opiniones sobre el balance anual de

la Federación e informar a la Junta Directiva sobre su gestión y otros asuntos a él encomendados para la misma.

ARTÍCULO 35. Este estatuto podrá ser modificado en la Asamblea General Ordinaria, convocada para este fin con la aprobación de la mayoría simple. Las propuestas de modificaciones o cambios al estatuto deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva, con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria. Las modificaciones serán notificadas al Ministerio de Gobierno y Justicia e inscritas en el Registro Público.

ARTÍCULO 36. La duración de la Federación Latinoamericana de Psicoterapia, es perpetua pero podrá ser disuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros en Asamblea General, quienes tendrán sesenta (60) día hábiles para deliberar al respecto.

Los liquidadores, serán miembros de la Asamblea General, quienes actuarán como administradores del patrimonio hasta contemplarse los trámites de liquidación, y posteriormente se le notificará al Ministerio de Gobierno y Justicia de esta liquidación.

ARTÍCULO 37. Los asociados no son responsables solidarios ni subsidiarios de las obligaciones contraídas por la Federación.

ARTÍCULO 38. Este estatuto, comenzará a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General